Providencia : Auto del 9 de septiembre de 2016

Radicación No. : 66001-22-05-000-2016-00173-00

Proceso : Incidente de Desacato

Accionante : Laura Andrea Córdoba Cruz agente oficiosa de Robín Adolfo Hincapié

Accionado : Fuerzas Militares de Colombia – Ejército Nacional

Magistrada Ponente : Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

**Tema :**

**Finalidad del desacato:** No es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del actor. En el trámite, debe el Juez del conocimiento, establecer objetivamente si el fallo de tutela no se ha cumplido, se ha cumplido de manera parcial, o se ha tergiversado, casos en los cuales, procederá a imponer la sanción que corresponda con el fin de restaurar el orden constitucional quebrantado.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA LABORAL**

Magistrada: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

**Acta No.\_\_\_\_**

Pereira, septiembre cuatro (9) de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**ASUNTO**

Procede la Sala a analizar si en el presente caso se ha cumplido la orden contenida en la sentencia de tutela proferida por esta Sala el 12 de agosto de 2016.

**CONSIDERACIONES**

El incidente de desacato constituye una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con la que cuentan el afectado y el propio Juez constitucional, -este último en ejercicio de su potestad disciplinaria-, a efectos de obligar al cumplimiento de la decisión judicial, facultades que consisten en la posibilidad de sancionar con arresto y multa a quien desatienda la orden judicial que se ha expedido para hacer efectiva la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo.

La finalidad del desacato, no es otra entonces que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del actor. En el trámite, debe el Juez del conocimiento, establecer objetivamente si el fallo de tutela no se ha cumplido, solo se ha cumplido de manera parcial, o si se ha tergiversado, casos en los cuales procederá a imponer la sanción que corresponda con el fin de restaurar el orden constitucional quebrantado.

En el presente caso, según la respuesta allegada por el Director de Personal del Ejército Nacional, Coronel Giovani Valencia Hurtado, la petición presentada por la agente oficiosa del señor Robín Adolfo Hincapié fue contestada mediante oficio radicado bajo el No. 20163131365601 (fl. 23), mismo que fue remitido al correo electrónico del actor por la autorización que él diera vía telefónica, siendo confirmado su recibo; además, se percibe de los documentos allegados con la aludida contestación que los pagos que se perseguían, a través de la solicitud que dio origen a la acción constitucional, se realizaron efectivamente según da cuenta la confirmación que hiciera el accionante por la aplicación Whatsapp, tal como se observa a folio 28.

De lo que se logra concluir que la entidad accionada dio cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 12 de agosto de 2016, situación que torna innecesario emitir sanción contro los obligados en dicho fallo y que lleva, en consecuencia, a ordenar el archivo de la presente actuación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira (Risaralda)**, **Sala Laboral**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. TENER** por cumplido el fallo de tutela proferido por esta Corporación el día 12 de agosto del año 2016, dentro de la acción de tutela iniciada por la señora Laura Andrea Hincapié Córdoba Cruz actuando como agente oficiosa de Robín Adolfo Hincapié contra las Fuerzas Militares de Colombia – Ejército Nacional.

**SEGUNDO. ABSTENERSE** de emitir sanción en contra el Comandante de las Fuerzas Militares de Colombia – Ejército Nacional.

**TERCERO. ARCHIVAR** el presente trámite.

**CUARTO. NOTIFICAR** a las partes la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Los magistrados,

### ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

**ALONSO GAVIRIA OCAMPO**

Secretario